

Enviada de lo acordado por V.S al Papel del Sr. In-
 tendente con fha de primero del corriente insertando en
 el la Real orden del Consejo de veinte y seis del
 anterior Noviembre relativa al Establecimiento de
 un Alumbrado General ^{por la que se previene} y ~~resolvió~~ que este Ayunta-
 miento y Junta, Diputados, y Personero del Común,
 con atención a las Consideraciones indicadas en la ci-
 tada oñ expongan con toda individualidad, lo que esti-
 me conducente a fin de que la contribucion para este
 gasto sea general como deve ser el beneficio: Decimos
 que el que resultara de este establecimiento es publico,
 y notorio como la experiencia lo tiene acreditado en
 aquellos Pueblos donde esta en uso: Nos parece muy
 suave, y Exequible para su subsistencia el arbitrio
 propuesto de veinte y quatro mrs en arroba de vino;
 Pues de cargar esta contribucion sobre las Casas ve-
 no ofrecieron varias dificultades como son
 que si han de satisfacer el costo del alumbrado sola-
 mente aquellos edificios en que correspondan fixan dho
 faxes (ya lo pague el Dueño ya el Inquilino que le
 abita) la contribucion no es igual; por que los vecinos ò due-
 ños de aquellas Casas que median entre uno, y otro faxes

ya

